

# **NORMATIVA DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER DE LA EEBE**

*Aprobada por la Junta de Escuela en fecha 13 de junio de 2018 y  
vigente a partir del curso 2018-2019*

<b>1. EVALUACIÓN .....</b>	<b>3</b>
1.1. EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS .....	3
1.1.1. <i>Concepto</i> .....	3
1.1.2. <i>Derechos y obligaciones del estudiantado en el proceso de evaluación</i> .....	4
1.1.3. <i>Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas</i> .....	5
1.1.4. <i>Resultados de la evaluación ordinaria de las asignaturas</i> .....	7
1.1.5. <i>Funciones/responsabilidades del profesorado responsable/coordinador de asignatura</i> .....	8
1.1.6. <i>Revisión de los resultados de la evaluación</i> .....	9
1.2. EVALUACIONES CURRICULARES .....	10
1.2.1. <i>Resultados de la evaluación curricular</i> .....	10
1.2.2. <i>Bloque curricular de Fase Inicial (primer bloque curricular)</i> .....	11
1.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS BLOQUES CURRICULARES .....	11
1.4. CONSECUCIÓN DE LA COMPETENCIA TRANSVERSAL EN TERCERA LENGUA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO .....	12
1.4.1. <i>Estudiantado de nuevo acceso desde el curso académico 2014-2015 en adelante (vías de acceso: 0 y 4)</i> .....	12
1.4.2. <i>Estudiantado que accedió a la UPC antes del curso académico 2018-2019 y resto de estudiantado de nuevo acceso (vías de acceso: 2, 7, 8, 9, 10 y 11)</i> .....	12
1.4.3. <i>Estudiantado con discapacidad reconocida</i> .....	13
<b>2. NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO .....</b>	<b>13</b>
2.1. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO Y PERMANENCIA EN LA FASE INICIAL ...	13
2.1.1. <i>Rendimiento mínimo en el primer año académico</i> .....	13
2.1.2. <i>Permanencia en la fase inicial</i> .....	13
2.1.3. <i>Abandono temporal de los estudios. Prórrogas del cómputo de tiempo a efectos de la aplicación de la Normativa de permanencia</i> .....	14
2.1.4. <i>Continuidad de estudios</i> .....	14
2.2. RENDIMIENTO MÍNIMO UNA VEZ SUPERADA LA PERMANENCIA DE LA FASE INICIAL .....	14
2.2.1. <i>Limitación de la matrícula por bajo rendimiento</i> .....	15
2.2.2. <i>Desvinculación de los estudios por bajo rendimiento</i> .....	15
<b>3. NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER .....</b>	<b>15</b>
3.1. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO .....	15
3.2. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS .....	16

## 1. EVALUACIÓN

En un modelo de aprendizaje basado en competencias, evaluar significa valorar el progreso del estudiantado en la consecución de los objetivos propuestos. La evaluación debe abarcar todas las competencias programadas en el plan de estudios y debe basarse en criterios muy fundamentados y suficientemente transparentes y públicos. Debe existir una relación coherente entre los objetivos formativos, las actividades planificadas y los criterios de evaluación.

La evaluación de los estudios de grado tiene lugar en diferentes niveles:

- [a] Las asignaturas obligatorias y optativas programadas en el plan de estudios.
- [b] Los bloques curriculares formados por conjuntos de asignaturas con objetivos formativos comunes. Las asignaturas de un bloque curricular se evalúan de forma global en un procedimiento denominado *evaluación curricular*.
- [c] Las actividades académicas adicionales que realiza el estudiantado y que le son reconocidas académicamente.

La evaluación de los estudios de máster se hace sólo en el primer nivel (a).

En los estudios de grado de la EEBE quedan definidos los siguientes bloques curriculares:

- **Fase inicial**, que comprende todas las asignaturas obligatorias del primer y segundo cuatrimestres.
- **Fase no inicial**, que comprende todas las asignaturas obligatorias del resto de cuatrimestres.
- **Optativas**, que comprende todas las asignaturas optativas.
- Trabajo de fin de grado.

El **trabajo de fin de grado/trabajo de fin de máster** es evaluado de conformidad con la normativa específica de TFG/TFM de la EEBE.

Por otra parte, las **prácticas externas** serán evaluadas de conformidad con la normativa específica que las regula. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de las prácticas curriculares, se evaluarán con nota numérica y descriptiva, que computará para la nota media del expediente.

### 1.1. EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

#### 1.1.1. Concepto

La evaluación de una asignatura consiste en determinar el grado de consecución de sus objetivos. Su superación significa haber alcanzado aquellos objetivos que son considerados básicos e implica obtener una calificación mínima de 5,0.

La evaluación de la asignatura comporta la evaluación implícita de las competencias básicas, transversales, genéricas y específicas propias definidas para cada una de las asignaturas en la correspondiente memoria de verificación.

En la evaluación de las asignaturas se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en los diferentes actos de evaluación realizados a lo largo del curso. Con carácter general, el método de calificación de cada una de las asignaturas se define de tal forma que los resultados de todos los actos de evaluación se tomen en consideración en la calificación final, guardando cierta proporcionalidad con los criterios asignados a las actividades académicas evaluables.

### 1.1.2. Derechos y obligaciones del estudiantado en el proceso de evaluación

Los estudiantes y las estudiantes tienen derecho a:

- Ser evaluados de todas las asignaturas de las que se han matriculado.
- Conocer el calendario de evaluación y reevaluación de las diferentes titulaciones de grado y máster antes de iniciarse el proceso de matrícula correspondiente a cada periodo lectivo.
- Obtener un justificante documental de asistencia a un acto de evaluación.
- Poder formular una queja mediante instancia ante la Dirección de la EEBE cuando considere incorrecta la decisión de ser calificado con nota de suspenso 0 a causa de haber realizado fraudulentamente un acto de evaluación. En el caso de que la respuesta no sea satisfactoria, puede interponer un recurso ante el rector o rectora.

Las acciones irregulares que pueden conducir a una variación significativa de la calificación constituyen una realización fraudulenta de un acto de evaluación. Dichas acciones comportan la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 del acto de evaluación y de la asignatura, sin perjuicio del proceso disciplinario que pueda derivarse como consecuencia de los actos realizados.

- Solicitar un cambio de fecha de un examen programado por la Escuela, nunca por estar matriculado de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria, en los siguientes casos:
  - Cuando no le sea posible realizar la mencionada prueba de evaluación para ejercer su representación estudiantil, de acuerdo con el artículo 93 de los Estatutos de la UPC. En cualquier caso, el estudiante o la estudiante deberá justificarlo documentalmente dentro del correspondiente periodo lectivo.
  - Cuando el estudiante o la estudiante forme parte del Programa de Deportistas de Alto Nivel de la UPC y no pueda compatibilizar la práctica deportiva con el proceso de evaluación de sus estudios en la EEBE. Deberá acreditar documentalmente dicha situación.
  - Cuando el estudiante o la estudiante no pueda realizar la prueba mencionada por otros motivos diferentes a los anteriores y que sean excepcionales y justificados, siempre y cuando sea por causas médicas, jurídicas o familiares sobrevenidas y de carácter grave. La petición deberá formularse justificando documentalmente el motivo expuesto y será resuelta por la Dirección del centro.

Por otra parte, los estudiantes y las estudiantes tienen la obligación de:

- Cumplir las normas de realización de las pruebas de evaluación establecidas por el profesorado responsable de la asignatura.

- No incurrir en acciones irregulares que pueden conducir a una variación significativa de la calificación y que constituyan una realización fraudulenta de un acto de evaluación. Dicha acción comportará la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 del acto de evaluación y de la asignatura, sin perjuicio del proceso disciplinario que pueda derivarse como consecuencia de los actos realizados.

### 1.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas

La persona responsable de cada asignatura elabora, conjuntamente con el profesorado que la imparte, una propuesta de plan docente (guía docente), que debe incluir los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación. A fin de garantizar los derechos del estudiantado, al principio del curso el centro hace públicas las guías docentes, que no podrán ser modificadas durante el curso.

El sistema de evaluación de cada asignatura debe garantizar que todos los estudiantes y las estudiantes matriculados sean evaluados de forma igualitaria, independientemente del grupo de matrícula.

El método de calificación de cada una de las asignaturas será definido de forma que los resultados de todos los actos de evaluación se tomen en consideración en la calificación final, que se guarde cierta proporcionalidad con los créditos asignados a las actividades académicas evaluables y que el resultado de ningún acto de evaluación pueda determinar por sí solo la superación de la asignatura.

El plan docente de una asignatura también puede prever, de forma excepcional, una prueba final de carácter global, que sustituya la evaluación continua, de forma que su superación suponga la superación de la asignatura. En caso de que el plan docente no contemple esa posibilidad, los estudiantes y las estudiantes podrán solicitar a la Dirección de la EEBE la realización de una prueba que determine la calificación de una asignatura. En caso de que la respuesta sea positiva y la asignatura incluya proyectos o trabajos prácticos, se establecerán las medidas adecuadas para su incorporación en la evaluación.

En caso de que exista, la calificación de la prueba global final sustituirá, siempre que sea superior y que coincidan los aspectos evaluables, los resultados obtenidos en los actos de evaluación realizados a lo largo del curso.

Por otra parte, en el método de calificación de una asignatura no se podrán establecer condiciones de nota mínima en ningún acto de evaluación para tener en cuenta los resultados del resto. No obstante, en caso de que entre las actividades programadas haya proyectos o trabajos prácticos, bien sean de laboratorio o de campo, la guía docente de la asignatura podrá prever que sean condición necesaria para superar la asignatura su realización y la presentación de los informes asociados.

La Dirección de la EEBE establecerá mecanismos a fin de equalizar, en su caso, el proceso de evaluación de las asignaturas de los diferentes bloques curriculares, con especial énfasis en el de fase inicial.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.3. de la Normativa académica de los estudios de grado y de máster de la UPC, la EEBE ha acordado aplicar la reevaluación siguiendo las siguientes directrices:

- a) Se podrán programar pruebas de reevaluación en cada cuatrimestre de las asignaturas obligatorias de los grados y másteres impartidos en la EEBE. En consecuencia, las asignaturas optativas, los TFG/TFM y las prácticas académicas externas no tendrán prueba de reevaluación.
- b) La prueba de reevaluación será optativa, a criterio del profesorado coordinador, en las asignaturas que sigan una metodología de evaluación continua y, en cualquier caso, deberá constar en la guía docente y la ficha de la asignatura si se realiza reevaluación o no.

Por asignatura con “una metodología de evaluación continua” se entiende toda asignatura que incluya un número  $K$  de actos de evaluación (con  $K \geq 4$ ), de forma que cada uno de estos actos de evaluación tenga un peso porcentual mínimo sobre la calificación final de la asignatura de  $100/(K + 2)$ . A estos efectos, la evaluación de la competencia transversal asignada a la asignatura no se contabilizará como uno de los  $K$  actos de evaluación.

- c) Para poder acceder a la prueba de reevaluación de una asignatura, el estudiante o la estudiante tendrá que haberse presentado a todas las pruebas de evaluación ordinarias de esa asignatura.
- d) Se define como parte reevaluable de una asignatura aquella que está relacionada con los objetivos de aprendizaje de teoría y problemas. Se define como  $N_{ra}$  la nota (calculada sobre 10) de toda la parte reevaluable de una asignatura.

Las prácticas, los trabajos, los proyectos y las presentaciones se considerarán como parte no reevaluable de una asignatura. Se define como  $N_n$  la nota (calculada sobre 10) de toda la parte no reevaluable de una asignatura.

En consecuencia, la nota final de una asignatura antes de la prueba de reevaluación ( $N_{fa}$ ) queda definida por:  $N_{fa} = N_{ra} \cdot \beta + N_n \cdot (1 - \beta)$ , siendo  $\beta$  el peso de toda la parte reevaluable de la asignatura en la nota final.

Si  $N_{fa} \geq 5$ , la asignatura está aprobada y no se puede ir a la prueba de reevaluación.

Si  $N_{fa} < 5$ , la asignatura está suspendida y se pueden dar dos situaciones:

1. Si  $N_{ra} < 3$ , no se puede ir a la prueba de reevaluación.
2. Si  $N_{ra} \geq 3$ , se puede ir a la prueba de reevaluación.

- e) El profesorado coordinador de una asignatura reevaluable hará pública con la suficiente antelación, y de acuerdo con los criterios anteriores, la relación de estudiantes que estén en condiciones de presentarse a la prueba de reevaluación de la asignatura.
- f) La prueba de reevaluación de una asignatura se basará en una prueba escrita sobre la parte reevaluable de la asignatura. La nota obtenida en esta prueba de reevaluación:  $N_{rd}$  (calculada sobre 10) se utilizará para determinar la nota provisional de la asignatura una vez finalizada la reevaluación ( $N_{pd}$ ), según la siguiente ecuación:  $N_{pd} = N_{rd} \cdot \beta + N_n \cdot (1 - \beta)$ .

La nota final de la asignatura reevaluada ( $N_{fd}$ ) será determinada de acuerdo con los siguientes criterios:

Si  $N_{pd} \geq 5$ , la asignatura está aprobada con calificación final:  $N_{fd} = 5$ .

Si  $N_{pd} < 5$ , la asignatura está suspendida con calificación final:  $N_{fd} = \max(N_{fa}, N_{pd})$ .

- g) La prueba de reevaluación de una asignatura es responsabilidad de su profesorado coordinador.

#### 1.1.4. Resultados de la evaluación ordinaria de las asignaturas

Los resultados de los actos de evaluación de una asignatura se deberán dar a conocer en un plazo máximo de dos semanas, a fin de que constituyan un elemento efectivo en el proceso de aprendizaje. En el mismo documento en que se den a conocer esos resultados, se indicarán las fechas en que el estudiantado podrá comentar la prueba realizada con el profesorado que lo haya evaluado. En ningún caso este proceso se podrá dar por finalizado antes de cinco días tras la publicación de los resultados.

Al finalizar el periodo lectivo, el profesorado que imparte una asignatura consigna en el **Informe de evaluación** las calificaciones descriptiva y numérica del estudiantado matriculado. El profesorado responsable de la asignatura valida este documento atendiendo a la correcta aplicación de los criterios y el método de evaluación que figuren en el plan docente, y lo entrega en el centro, que, si procede, lo elevará a definitivo. De lo contrario, la Dirección del centro instará al profesorado responsable de la asignatura a corregir los efectos que sobre las calificaciones haya podido tener una incorrecta aplicación de los criterios y métodos de evaluación.

Las calificaciones numéricas se darán con una resolución de 0,1 y las descriptivas se asignarán según la siguiente correspondencia:

0,0 – 4,9	Suspense
5,0 – 6,9	Aprobado
7,0 – 8,9	Notable
9,0 – 10	Excelente / Matrícula de honor

La mención de matrícula de honor se podrá otorgar al estudiantado que tenga una calificación igual o superior a 9,0. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5 % del estudiantado matriculado en una materia en el periodo académico correspondiente, excepto en el caso de que el número total de estudiantado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá otorgar una sola matrícula de honor.

En el caso del TFG, el tribunal propondrá la mención de matrícula de honor. En el caso de las prácticas externas, el profesor tutor o profesora tutora hará la propuesta. El centro arbitrará mediante las normativas específicas de TFG/TFM y de prácticas externas la forma de adjudicar las matrículas de honor definitivas sin superar el 5 % de los estudiantes y las estudiantes matriculados y teniendo en cuenta, en todos los casos, criterios objetivos. En caso de que se

hayan otorgado el 5 % de las posibles matrículas de honor en la convocatoria ordinaria, no podrá concederse ninguna matrícula de honor más al estudiantado que se presentó a la convocatoria adicional del TFG/TFM.

En el caso de asignaturas cursadas en un programa de movilidad, se conservará la nota obtenida en la universidad de destino adaptada al sistema de calificaciones de la EEBE. En caso de que en la certificación académica emitida por el centro de destino alguna de las asignaturas haya sido evaluada con matrícula de honor, esta se podrá conservar y tendrá los efectos económicos regulados en el presupuesto de la UPC.

La calificación de “no presentado”, que significa que un estudiante o una estudiante no ha sido evaluado, se otorga cuando no se ha participado en ninguno de los actos de evaluación previstos para la asignatura, excepto en el caso de que la guía docente de la asignatura publicada indique algo distinto.

Con respecto a las calificaciones que figuran en los informes de evaluación, las descriptivas de las asignaturas superadas son definitivas, mientras que la descriptiva de suspenso y las calificaciones numéricas pueden cambiar en posteriores evaluaciones de la asignatura o en la evaluación del bloque curricular al que pertenezcan. La superación de un bloque curricular implica que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas que lo componen se conviertan en definitivas.

El informe de evaluación será entregado a la Unidad de Gestión Académica en el formato y plazo previstos por la Dirección de la EEBE. Una vez procesado, la Unidad de Gestión Académica establecerá el procedimiento oportuno para que el profesorado responsable lo firme.

El resultado de la evaluación de las asignaturas se podrá consultar a través de la e-Secretaría.

#### **1.1.5. Funciones/responsabilidades del profesorado responsable/coordinador de asignatura**

- Elaborar la propuesta de guía docente de la asignatura o las asignaturas de las que sea responsable.
- Coordinar al profesorado que participa en dicha asignatura o asignaturas.
- Introducir en el plan docente la planificación y la temporización de la asignatura y sus modificaciones en la correspondiente aplicación informática institucional.
- Velar por el cumplimiento de las actividades de evaluación planificadas.
- Velar por la adquisición por parte del estudiantado de las competencias genéricas y específicas de cada asignatura.
- Hacer el seguimiento de los resultados académicos, detectar desviaciones y proponer medidas de corrección y mejora.
- Introducir las calificaciones del estudiantado en la aplicación informática y firmar los informes de evaluación en los plazos y condiciones establecidos por la UPC.
- Comunicar y firmar las modificaciones de calificaciones del estudiantado que puedan existir en los plazos y condiciones establecidos por la UPC.
- Actuar como interlocutor con los correspondientes órganos en todo lo referido a cuestiones relacionadas con la asignatura.
- Velar por el cumplimiento de los plazos de evaluación y publicación de los resultados.
- Velar por la correcta implantación de la acción tutorial.

- Velar por que durante la realización de los exámenes siempre haya, como mínimo, un profesor o profesora de la asignatura, preferentemente el profesor o profesora que imparte las clases.
- Garantizar que todo el estudiantado sea evaluado equitativamente, independientemente del grupo de matrícula al que correspondan.
- Velar por la planificación y participación en las encuestas.

#### 1.1.6. Revisión de los resultados de la evaluación

Junto con los resultados de evaluación, el profesorado responsable de la asignatura publica el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de revisión y de publicación de su resolución.

En primera instancia, el estudiantado debe dirigir la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesorado responsable de la asignatura, a través del medio y en el plazo establecido previamente.

En caso de que el estudiantado no esté de acuerdo con la revisión hecha en primera instancia, puede realizar una reclamación a la revisión presentando una solicitud razonada a la Dirección del centro, en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de publicación de las calificaciones que son objeto de reclamación.

El director o directora del centro deberá arbitrar el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial, procedimiento que siempre incluirá la audiencia al profesorado responsable de la calificación. En caso de que este procedimiento incluya el nombramiento de un tribunal, el profesorado responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte del mismo.

La resolución se emitirá en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de interposición de la reclamación. En todo caso, los procedimientos que puedan establecerse deberán garantizar el derecho del estudiante o la estudiante a matricularse una vez haya sido resuelta la impugnación.

Con el objetivo de asegurar la posibilidad de efectuar una revisión, el profesorado deberá conservar todos los documentos en que se base la evaluación, excepto los que hayan sido devueltos corregidos al estudiantado, como mínimo hasta la finalización del año académico siguiente al de realización de los actos de evaluación y, en cualquier caso, hasta que las actas de evaluación sean firmes y no exista posibilidad de recurso. En caso de recurso, los documentos mencionados se conservarán hasta que haya sido emitida la resolución firme.

El profesorado responsable de las asignaturas deberá remitir una copia del enunciado del examen final y, en su caso, de reevaluación y la resolución de los mismos a la Dirección de la EEBE, a fin de que los conserve de forma permanente y puedan ser publicados para el acceso y consulta del estudiantado en el [Depósito de exámenes UPC, con la conformidad por parte del profesorado responsable de cada](#) asignatura.

## 1.2. EVALUACIONES CURRICULARES

El estudiantado de grado será evaluado curricularmente una vez cursadas todas las asignaturas que compongan el bloque curricular. Las evaluaciones curriculares serán realizadas por las comisiones de evaluación curricular y siguiendo los criterios expuestos en el apartado 1.3.

En ningún caso, el número de créditos suspendidos, que las comisiones podrán considerar aprobados, podrá superar los 18 créditos en toda la carrera, distribuidos de la siguiente forma:

- 12 créditos, como máximo, en la fase inicial.
- 12 créditos, como máximo, en el segundo bloque curricular.

En caso de que el estudiantado, cumpliendo los criterios definidos en los anteriores párrafos, no desee ser incluido en un proceso de evaluación curricular que permita la compensación porque, habiendo suspendido unas o más asignaturas con una calificación igual o superior a 4, desea elegir la opción de repetirlas en el siguiente periodo lectivo, deberá solicitar de forma expresa la renuncia a la evaluación curricular en los plazos que el centro establecerá cada cuatrimestre y que publicará en la web de la EEBE.

Los miembros de las comisiones de evaluación curricular dispondrán de un resumen de evaluaciones. Este documento será facilitado por la Unidad de Gestión Académica del centro y constarán en él las siguientes informaciones del bloque curricular:

- [a] El estudiantado a evaluar.
- [b] Las asignaturas cursadas y, para cada una de ellas, la calificación numérica propuesta en el informe de evaluación.
- [c] Los resultados de la evaluación con los criterios del apartado 1.3.

Las comisiones de evaluación curricular dispondrán también de las observaciones del profesorado y de las alegaciones que el estudiantado les pueda haber dirigido en los plazos previstos.

La Unidad de Gestión Académica facilitará un informe estadístico de las calificaciones de las diferentes asignaturas.

Los planes de estudios de máster no disponen de evaluación curricular.

### 1.2.1. Resultados de la evaluación curricular

El resultado de la evaluación curricular se reflejará en un documento denominado *acta curricular*, que será el documento con validez administrativa a los efectos del expediente del estudiantado y la expedición del título. El resultado de la evaluación curricular se podrá consultar a través de la e-Secretaría.

El estudiantado podrá recurrir el resultado de la evaluación curricular en un plazo de siete días a partir de la publicación del acta curricular, mediante una instancia dirigida a la Dirección de la Escuela.

En caso de que un estudiante o una estudiante haya superado el bloque curricular, el acta curricular incluirá la calificación descriptiva y numérica definitiva de cada una de las asignaturas y la numérica del bloque curricular, obtenida como media de la calificación de las asignaturas

ponderada con el número de créditos de cada una de ellas. La calificación de las asignaturas se consignará de acuerdo con la siguiente relación:

Excelente /Matrícula de honor	de 9,0 a 10
Notable	de 7,0 a 8,9
Aprobado	de 5,0 a 6,9

Cuando un estudiante no haya superado el bloque, se indicará **suspenseo de calificación**, sin nota numérica. En ese caso, no se reconocerá ningún crédito. A fin de que el estudiante pueda optar a una nueva evaluación curricular, tendrá que volver a matricularse de las asignaturas suspendidas del bloque curricular.

### 1.2.2. Bloque curricular de fase inicial (primer bloque curricular)

En caso de que el bloque curricular sea la fase inicial, se especificarán las siguientes calificaciones, según cada caso:

- [a] Si supera la fase inicial en el acta de evaluación figurará la información descrita en el apartado 1.2.1 referente a los bloques curriculares aprobados.
- [b] Si no supera la fase inicial, pero ha superado el mínimo de créditos para la permanencia de la fase inicial, en el acta de evaluación curricular se especificará **suspenseo de calificación**.
- [c] Si no supera la fase inicial, pero no ha agotado el tiempo para superar la permanencia de la fase inicial, en el acta de evaluación curricular se especificará **suspenseo de calificación**.
- [d] Si no supera la permanencia de la fase inicial y ha agotado el tiempo para su superación, en el acta de evaluación curricular se especificará **“no apto de la fase inicial”** y se indicarán las asignaturas superadas.

### 1.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS BLOQUES CURRICULARES

Siendo:  $M = \sum_{i=1}^N n_i \cdot P_i$ ; nota media,

$N$ : número total de asignaturas del bloque curricular;  $n_i$ : nota propuesta por el profesorado de la asignatura  $i$ .

Esta nota será forzosamente un número de 0 a 10, con una resolución de 0,1.

$P_i = \frac{i}{N \sum_{j=1}^{cr_i} i}$ : peso de la asignatura  $i$ ;  $cr_i$ : créditos asignados a la asignatura y al plan de estudios.

Un estudiante será APTO de fase inicial o de segundo bloque curricular si se verifica lo siguiente:

**Criterio 1:**  $n_i \geq 5$   $i=1\dots, N$ .

**Criterio 2:** Si habiendo una única asignatura con nota  $4,0 \leq n_i < 5$  y se verifica que  $M \geq 5,25$ .

**Criterio 3:** Si habiendo dos únicas asignaturas con nota  $4,0 \leq n_i < 5$  y se verifica que  $M \geq 5,5$ .

En ningún caso un estudiante podrá ser evaluado positivamente del bloque curricular teniendo alguna asignatura calificada como “no presentado”.

#### 1.4. CONSECUCCIÓN DE LA COMPETENCIA TRANSVERSAL EN TERCERA LENGUA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

La consecución de las competencias genéricas en los estudios de grado se regula con arreglo a lo establecido en el apartado 3.3 de la Normativa académica de los estudios de grado y máster de la UPC.

##### 1.4.1. Estudiantado de nuevo acceso desde el curso académico 2018-2019 en adelante (vías de acceso: 0 y 4)

Aquellos estudiantes que acceden a los estudios de grado en el curso 2018-2019 y posteriores (vías de acceso 0 y 4) sólo podrán acreditar el conocimiento de una tercera lengua (alemán, inglés, francés e italiano) con un certificado del nivel B2 (entendido como nivel completo o B2.2) o un nivel superior del Marco europeo común de referencia para las lenguas, elaborado por el Consejo de Europa.

##### 1.4.2. Estudiantado que accedió a la UPC con anterioridad al curso académico 2018-2019 y resto de estudiantado de nuevo acceso (vías de acceso: 2, 7, 8, 9, 10 y 11)

La competencia genérica en tercera lengua, preferentemente el inglés, se considerará alcanzada en los siguientes supuestos:

- Haber obtenido como mínimo 9 ECTS correspondientes a asignaturas impartidas en su totalidad en una tercera lengua.
- Elaborar y defender el trabajo de fin de grado en una tercera lengua.
- Realizar una estancia en una universidad o empresa extranjera donde el idioma de uso sea uno de los idiomas válidos para acreditar el conocimiento de una tercera lengua (inglés, francés, alemán e italiano) en el marco de un programa de movilidad o de un convenio de cooperación educativa y haber obtenido un mínimo de 9 ECTS.
- Acreditar el conocimiento de una tercera lengua con un certificado del nivel B2.2 o superior del Marco común europeo de referencia para las lenguas: <http://www.upc.edu/slt/acredita/acreditacio-competencia>

### 1.4.3. Estudiantado con discapacidad reconocida

Consultar el [documento aprobado por la Comisión de Acceso y Asuntos Estudiantiles del Consejo Interuniversitario de Cataluña, de 25 junio de 2013.](#)

## 2. NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

### 2.1. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO Y PERMANENCIA EN LA FASE INICIAL

#### 2.1.1. Rendimiento mínimo en el primer año académico

El estudiantado matriculado en la Escuela deberá aprobar en su primer año académico un mínimo de 12 créditos ECTS, con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso contrario, el estudiantado será excluido de sus estudios y no podrá seguir en ellos en el centro ni empezar ningún otro estudio de los que se impartan en el mismo que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que ha sido excluido.

En la EEBE los estudios de grado con una fase inicial común son:

- Grado en Ingeniería Eléctrica y grado en Ingeniería en Energía.
- Grado en Ingeniería Biomédica, grado en Ingeniería Mecánica y grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.

#### 2.1.2. Permanencia en la fase inicial

Todos los planes de estudio de la UPC conducentes a la obtención de un título oficial de grado tienen definida una fase inicial que corresponde a los 60 ECTS del primer año académico.

Con independencia de lo establecido en el apartado 2.1.1 de la presente Normativa, y a efectos de permanencia, en la Escuela un estudiante o una estudiante de la fase inicial debe superar un número **mínimo de 48 ECTS**, habiendo cursado los 60 ECTS correspondientes a la fase inicial, en los plazos especificados a continuación:

- **Estudiantado que cursa sus estudios a tiempo completo:** Deben superar 48 ECTS de la fase inicial en un plazo máximo de 2 años académicos.
- **Estudiantado que cursa sus estudios a tiempo parcial:** Debe superar 48 ECTS de la fase inicial en un plazo máximo de 4 años académicos.

En cualquiera de las dos modalidades, tiempo completo o parcial, el cómputo de tiempo para la superación del mínimo de 48 ECTS establecido de la fase inicial se realizará con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso de no superar el mínimo de 48 ECTS de la fase inicial en el plazo establecido, el estudiante o la estudiante no podrá seguir sus estudios en el centro.

### 2.1.3. Abandono temporal de los estudios. Prórrogas del cómputo de tiempo a efectos de la aplicación de la Normativa de permanencia

Según el artículo 5.6. de la Normativa académica de los estudios de grado y máster de la UPC, el estudiantado que curse el primer año académico o la fase inicial de sus estudios y debe interrumpirlos temporalmente por algún motivo de carácter excepcional, podrá solicitar a la Dirección del centro, con anterioridad a la formalización de la matrícula, **un abandono temporal por un periodo máximo de 2 cuatrimestres** (en casos de enfermedad o accidente grave justificados debidamente se podrá ampliar ese plazo) a fin de que no se contabilice el tiempo a efectos de rendimiento mínimo del primer año académico o de permanencia. Esta prórroga a efectos del cómputo de tiempo de permanencia no se podrá conceder una vez formalizada la matrícula si el estudiantado ya ha sido evaluado en aquel periodo lectivo.

### 2.1.4. Continuidad de estudios

El director o directora del centro docente, por delegación del rector o rectora, podrá, en situaciones debidamente justificadas, ampliar el plazo establecido en los apartados 2.1.1 y 2.1.2 de la presente normativa para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

El estudiantado podrá solicitar al director o directora del centro docente, de forma motivada y en el periodo establecido en el calendario académico de la UPC, la ampliación del plazo para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

## 2.2. RENDIMIENTO MÍNIMO UNA VEZ SUPERADA LA PERMANENCIA DE LA FASE INICIAL

Una vez superada la permanencia de la fase inicial (48 ECTS), para cada estudiante y al finalizar el periodo lectivo, se calculará el parámetro de rendimiento académico (parámetro  $\alpha$ ). Dicho parámetro será el cociente de los créditos superados sobre el total de créditos matriculados:

$$\alpha = \frac{\text{Créditos superados}}{\text{Créditos matriculados}}$$

En función de este parámetro, el centro seguirá el progreso del estudiantado y establecerá, a fin de garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, los mecanismos de asesoramiento académico mediante procedimientos de tutoría. Asimismo, determinará las medidas académicas a aplicar cuando el parámetro  $\alpha$  de un estudiante o una estudiante sea inferior a 0,5 en los dos últimos periodos lectivos matriculados.

### 2.2.1. Limitación de la matrícula por bajo rendimiento

Cuando el parámetro de rendimiento académico ( $\alpha$ ) de un estudiante o una estudiante sea **inferior a 0,5**, en el periodo lectivo siguiente al que se haya matriculado el número de créditos que podrá matricular quedará limitado a lo indicado en la siguiente tabla:

Rendimiento $\alpha$	Número máximo de créditos
Entre 0,40 y 0,49	30
Entre 0,20 y 0,39	24
Entre 0,00 y 0,19	18

El centro asignará un tutor o tutora al estudiantado que haya obtenido durante dos periodos lectivos consecutivos dos parámetros de rendimiento inferiores a 0,5.

Esta medida no se aplicará al estudiantado al que le falte matricularse, para completar sus estudios, de un número de créditos igual o inferior al máximo del que puede matricularse en un año académico (72 créditos ECTS).

El estudiantado podrá recurrir ante la Dirección del centro las decisiones de su tutor o tutora.

### 2.2.2. Desvinculación de los estudios por bajo rendimiento

El estudiantado será desvinculado automáticamente de los estudios, excepto casos convenientemente justificados, **en caso de que obtenga un parámetro de rendimiento inferior a 0,3 en los tres últimos periodos lectivos matriculados**. En ese caso, el centro docente comunicará al rector o rectora esa situación, adjuntando un informe personalizado. En caso de que el rector o rectora resuelva la desvinculación de los estudios del estudiantado, dicha desvinculación será **por un periodo máximo de dos años**.

El centro docente podrá, en casos debidamente justificados, no tener en cuenta el parámetro de resultados de un determinado periodo lectivo a efectos de aplicación de este artículo. Asimismo, el estudiantado excluido de sus estudios en aplicación de este apartado podrá reiniciarlos una vez transcurrido el periodo de desvinculación, con la autorización previa del centro.

## 3. NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

### 3.1. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO

El estudiantado que se matricule en la Escuela, en su primer año académico deberá aprobar un mínimo de 15 créditos ECTS, con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso contrario, el estudiantado no podrá seguir esos mismos estudios en la UPC.

### 3.2. CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

La Dirección del centro docente podrá, en situaciones justificadas, no aplicar lo previsto en el apartado 3.1 al estudiantado que lo solicite de forma motivada y dentro del plazo establecido en el calendario académico de la UPC.

El estudiantado excluido de unos estudios de máster podrá volver a esos mismos estudios una vez haya transcurrido un plazo de dos años desde el momento de su desvinculación, siempre que obtenga la autorización previa del rector o rectora y en caso de que vuelva a tener plaza asignada.

Por una sola vez, el estudiantado excluido de unos estudios de máster, en aplicación de lo previsto en el apartado 3.1, podrá iniciar otros estudios en la UPC en caso de que obtenga una plaza de acuerdo con los criterios específicos de admisión vigentes.